



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 00000117-2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 14 MAR 2017

**VISTO:** El Expediente de Registro N° 28648, de fecha 30 de enero del 2017 e Informe N° 122-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de febrero del 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000007-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2017, emitida por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, se **DECLARO IMPROCEDENTE**, la solicitud de **CONTINUIDAD DE PAGO DE BONIFICACION POR FUNCION TECNICA ESPECIALIZADA**. Decisión que se da, en respuesta a lo solicitado por los administrados ROSA MARGARITA CASTRO, y otros;

Que, mediante Expediente de Registro N° 28648, de fecha 30 de enero del 2017, los administrados ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, YHONI ROBERTO QUEVEDO INFANTE, PAOLA CLAVIJO BACA, RIPSU CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ, YALILA MARITZA CANALES SAAVEDRA, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE, FERMIN ORTIZ LADINES, ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO, LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO, JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA, GABY REYES COSTA, ARISTIDES ZARATE CORNEJO, JORGE GOMEZ SALDARRIAGA, CARMEN DEL ROSARIO APOLO PRADO, HAYDEE DEL ROSARIO IZQUIERDO GONZALEZ, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS, CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, CESAR YONNY MACEDA SALDARRIAGA, JORGE LUIS VELASCO SANCHES y ARSENIO COSTA CURAY, interponen recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000007-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2017, alegando que mediante Resolución Presidencial N° 454-88/CORTUMBES-P, de fecha 07 de diciembre de 1988, se les reconoció su derecho peticionado, gozando de dicho beneficio y recibiendo de manera mensual el pago oportuno desde su vigencia, sin embargo sin justificación se recorto este derecho y hoy no se viene cumpliendo con su cancelación; así mismo refieren que existen trámites administrativos relacionados a su cumplimiento ante la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial durante la gestión del gobierno regional del período 2007-2010; y por los demás hechos que exponen;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la





Copia fiel del Original

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000117-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 14 MAR 2017

impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno a lo solicitado por los administrados, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si corresponde o no la continuidad del pago de Bonificación por Función Técnica Especializada otorgada en el año 1988;

Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que es cierto que mediante Resolución Presidencial N° 454-88/CORTUMBES-P, de fecha 07 de diciembre de 1988, en ese entonces, la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes – CORTUMBES, reconoció y otorgó, una **bonificación por Función Técnica Especializada** por Desarrollo Departamental a los servidores de dicha entidad, a partir del 1° de diciembre de 1988, equivalente al 77% de la Remuneración Principal y Transitoria para Homologación, conforme se detalló en el anexo que formo de dicha resolución. Bonificación que fue otorgada tomando como base legal el Artículo 4° de la Ley N° 24947, que aprobó en ese entonces, el Segundo Crédito Suplementario correspondiente al ejercicio presupuestal 1988, en la que se autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas para atender, en forma progresiva, el otorgamiento de la Bonificación Por Función Técnica Especializada a favor de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de vigencia de la presente Ley no perciben dicho beneficio, conforme es de verse del primer considerando de la acotada Resolución;



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Copia fiel del Original

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000117-2017/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 17 4 MAR 2017

Que, asimismo, cabe señalar que a través del Decreto Supremo N° 005-89-EF se reguló la implementación progresiva de la bonificación por **Función Técnica Especializada** para trabajadores que a la fecha de vigencia de la Ley de Presupuesto para el Sector Público del Año 1989 no percibieron este beneficio;

Que, por otro lado, en el año 1989 se publicó la Ley N° 25015, precisándose en los Artículo 7° y 23° que el proceso de homologación para funcionarios y servidores públicos se aplicará a partir del 01 de mayo de 1989 y que la **función técnica especializada** formará parte del citado proceso;

Que, dicha disposición es reglamentada mediante Decreto Supremo N° 028-89-PCM, estableciendo en su Artículo 6° que en aplicación del Artículo 7 de la Ley 25015 las Bonificaciones por las Bonificaciones por Función Técnica Especializada cualquiera fuese su denominación y monto, sin excepción, quedan **suprimidas** a partir del 1° de mayo de 1989; disponiéndose que los montos que viniera percibiendo por dicho concepto se integrarán a la **Remuneración Transitoria para Homologación**; asimismo, en su Artículo 7° se deroga expresamente el Decreto Supremo N° 005-89-EF;

Que, dentro de este contexto, se colige que en aplicación del Artículo 6° del Decreto Supremo N 028-89-PCM, resulta un imposible jurídico la continuidad del pago de Bonificación por Función Técnica Especializada otorgada en el año 1988, que están solicitando los administrados, toda vez que dicha bonificación fue suprimida; consecuentemente, el recurso administrativo de apelación deviene en infundado;

Estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 122-2017/GOB.REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de febrero del 2017, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

Que, mediante Directiva N° 001-2015/GRT—GGR-GRPPAT-SGDI, “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOB. REG. TUMBES-P, de fecha 03 de Agosto de 2015 y actualizada con Resolución Ejecutiva Regional N° 00000056-2017/GOB. REG. TUMBES-GR del 27 de febrero de 2017; El Titular del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes Delega a la Gerencia General Regional las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial General Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso las atribuciones siguientes en materia administrativa y de contrataciones del estado las facultades de:

- Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos en contra de las resoluciones expedidas por las Direcciones Regionales, Gerencias Regionales y Oficinas Regionales.



**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 0000117-2017/GOB. REG. TUMBES-GR**

Tumbes, 14 MAR 2017

- Declarar la nulidad de oficio de las Resoluciones Gerenciales Regionales, emitidas por las Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, conforme lo establecido en el artículo 202° de la Ley 27444; con excepción de la nulidad de oficio de las Resoluciones de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, conforme a lo que dispone el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1341 que modifica la Ley de Contrataciones.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por los administrados ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ, YHONI ROBERTO QUEVEDO INFANTE, PAOLA CLAVIJO BACA, RIPSI CONSUELO MARCHAN DE LOPEZ, YALILA MARITZA CANALES SAAVEDRA, ADOLFO ELBER ZARATE INFANTE, FERMIN ORTIZ LADINES, ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO, LEONCIO LEONIDAS MARTINEZ CALERO, JORGE EDUARDO ESPINOZA YACILA, GABY REYES COSTA, ARISTIDES ZARATE CORNEJO, JORGE GOMEZ SALDARRIAGA, CARMEN DEL ROSARIO APOLO PRADO, HAYDEE DEL ROSARIO IZQUIERDO GONZALES, ELVA MARIVONNE DIOSES FARIAS, CARMEN DEL PILAR BOGGIO OYOLA, CESAR ARTURO VASQUEZ ACOSTA, MANUEL EDGARDO ACOSTA ALDANA, CESAR YONNY MACEDA SALDARRIAGA, JORGE LUIS VELASCO SANCHES y ARSENIO COSTA CURAY, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 00000007-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de enero del 2017, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de doña ROSA MARGARITA CASTRO ALVAREZ quien transmitirá la decisión a sus cointeresados en aplicación del numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 27444, Procuraduría Pública Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Roberto Chenduri Vargas  
CIAD N° 18247  
GERENTE GENERAL